

Suministro de Combustible para el año 2015



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI V. SONSONATE

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNIDOS CRECEMOS TODOS

Contrato No. 05/2015

LICITACION PUBLICA No. 04/2015
RESOLUCION 02/2015

HOSPITAL SONSONATE
ESTE DOCUMENTO _____

FUE DISTRIBUIDO
EL DÍA 22 ENE 2015

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE para el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, Sonsonate, 2015

Nosotros, **NEHEMIAS ALFARO TREJO**, de sesenta dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de la Ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI V., SONSONATE**, específicamente en carácter de Director Médico Hospital Regional y Departamental, en virtud del **ACUERDO NUMERO CIENTO VEINTINUEVE**, proveído por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en su carácter de Ministra de Salud Pública, el día treinta de junio del año dos mil catorce; y de conformidad al Diario Oficial número doscientos diecisiete, Tomo Trescientos Setenta y Tres, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo numero ciento dieciocho del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales, el cual en su Artículo siete prescribe: Que cada Hospital estará a cargo de un Director nombrado por el Organo Ejecutivo en el Ramo mencionado, y cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, y que su Representante Legal es su Director y Titular de la Institución, y quien está facultado para representar Extrajudicial y Judicialmente al referido Hospital, y para celebrar actos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominare **"EL HOSPITAL"**; y **YAHAYRA MARCELA TOBIAS**, de treinta y dos años de edad, Abogada, del domicilio de Ciudad y Departamento de San Salvador, actuando en mi calidad de Administradora Unica y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **INVERSIONES TOBIAS, S. A. DE C. V.**, con NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA CERO SEISCIENTOS CATORCE GUIÓN

Suministro de Combustible para el año 2015

DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CIENTO SEIS GUION TRES, de **nacionalidad Salvadoreña**, del **domicilio de San Salvador**, Departamento de San Salvador, **calidad que compruebo mediante: A) Testimonio de Escritura Pública de CONSTITUCION**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario DOLORES MARIO CRISOL AMAYA, la cual se encuentra inscrita en el **Registro de Comercio** al **NUMERO TRES**, del **LIBRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE**, del REGISTRO DE SOCIEDADES, desde el día **DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO;** **B) Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACION AL PACTO SOCIAL POR INCORPORACION AL REGIMEN DE CAPITAL VARIABLE DE LA SOCIEDAD INVERSIONES TOBIAS, S. A. DE C. V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios del Notario ELISEO ASCENCIO, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al **NUMERO CUARENTA Y CINCO**, del **LIBRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE**, del REGISTRO DE SOCIEDADES, desde el día **ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO;** **C) Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACION AL PACTO SOCIAL DE SOCIEDAD**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de abril del año dos mil doce, ante los oficios del Notario VERONICA GUADALUPE QUINTANAR DE CORNEJO, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al **NUMERO CIENTO SIETE**, del **LIBRO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**, del REGISTRO DE SOCIEDADES, desde el día **DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE;** **D) Testimonio de Escritura Pública de RECTIFICACION DE ESCRITURA DE MODIFICACION**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de junio del año dos mil doce, ante los oficios del Notario VERONICA GUADALUPE QUINTANAR DE CORNEJO, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al **NUMERO CIENTO SIETE**, del **LIBRO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**, del REGISTRO DE SOCIEDADES, desde el día **DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE;** de la cual consta que su

Suministro de Combustible para el año 2015

denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es **INDETERMINADO**; y en la cláusula **VIGESIMA SEGUNDA** consta que la **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD**, corresponderá al **ADMINISTRADOR UNICO**, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; **E) Credencial de Elección de ADMINISTRADOR UNICO** de la sociedad **INVERSIONES TOBIAS, S. A. DE C. V.**, inscrita en el **Registro de Comercio** al **NUMERO CUARENTA Y OCHO** del **LIBRO TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS**, del **Registro de Sociedades**, donde consta que con fecha treinta de mayo del año dos mil catorce, fue electa como **ADMINISTRADOR UNICO** Licenciada **YAHAYRA MARCELA TOBIAS**, para El período comprendido del treinta de mayo del dos mil catorce AL veintinueve de mayo del dos mil diecinueve; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO**, derivado de la **LICITACION PUBLICA No. 04/2015**, referente al **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI VILLACORTA, SONSONATE, AÑO 2015**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **LACAP**, Reglamento del mismo cuerpo legal, en adelante **RELACAP**, Bases de Licitación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: **“LA CONTRATISTA”** se obliga a Suministrar el **COMBUSTIBLE PARA EL AÑO 2015**, al **HOSPITAL”** de conformidad a la Resolución 02/2015, habiéndose convenido que los precios serán firmes y de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

R/N	N/O	Sociedad	Descripción Del Producto	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Monto Total
1	2	INVERSIONES TOBIAS S.A. DE C.V.	Diesel para tanque cisterna de 2000 (Generador de Vapor y Vehículos) Marca: PUMA Origen: RASA EL SALVADOR Vencimiento del Producto: N/A	GALON	30,000	\$ 3.00	\$ 90,000.00
MONTO DE LO ADJUDICADO						\$90,000.00	

Suministro de Combustible para el año 2015

Es entendido, que el precio unitario por galón varía en función de los costos sean estos de incremento o decremento hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales; y que **“LA CONTRATISTA”** garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente en la calidad y especificaciones técnicas del **Suministro contratado**, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA.- CONDICIONES ESPECIALES: **I.-** El precio del Combustible contratado varía en función de los costos sean estos de incremento o decremento según los precios de referencia emitidos por el Ministerio de Economía, manteniendo la vigencia que ahí se establece. Dicho precio incluye el **IVA, FOVIAL, COTRANS y FLETE.** **II.-** El combustible contratado será entregado y recibido en el tanque de almacenamiento de combustible Diesel del Hospital. El Guardalmacén en coordinación con el Administrador del Contrato o sus delegados y un representante de la empresa suministrante, procederán a verificar si el suministro está de acuerdo a lo contratado, verificando que los Marchamos de Seguridad y niveles de combustible en los tanques se encuentren intactos, garantizando así la exactitud de las medidas del producto recibido. **III.-** El suministrante, al momento de realizar las entregas del producto, deberá enviar un delegado de su empresa el cual estará presente al momento de la recepción y hará entrega de las facturas correspondientes para el respectivo trámite de elaboración de actas, además el camión cisterna presentara la correspondiente tabla de calibración vigente en original o copia certificada por notario. **VI.-** El combustible deberá ser transportado en camión cisterna debidamente certificado por el cuerpo de bomberos y el Ministerio del medio Ambiente con la debida autorización para el traslado de sustancias peligrosas emitido por el Vice ministerio de transporte. **V.-** En el plazo de 2 días hábiles después de que la Resolución de Adjudicación esté en firme, la empresa que resulte adjudicada en la licitación deberá instalar en carácter de comodato una bomba dispensadora de combustible en perfectas condiciones para el despacho interno del suministro

Suministro de Combustible para el año 2015

contratado. **VI.-** Antes del primer despacho al tanque de almacenamiento de combustible, el contratista deberá realizar calibración a la bomba dispensadora. **VII.-** Realizar una limpieza para constatar la presencia de agua o sedimentos que obstruyen el paso del Combustible, generando problemas en el filtro; por lo que El contratista deberá efectuar en los meses de Enero y Julio del Año 2015, las respectivas revisiones en el Tanque y filtros de combustible; LA CONTRATISTA deberá dejar constancia que realizó la revisión, con el Visto Bueno de un Representante del Departamento de Mantenimiento presentando un Informe al Administrador del Contrato el cual remitirá copia a la UACI del procedimiento efectuado, ya que de lo contrario se tomará como un incumplimiento a lo solicitado y contratado. **VIII.-** Para el mantenimiento preventivo de la Bomba, deberá realizar Calibración, Cambio de Filtro de Diesel, y cambio de accesorios dañados sin ningún costo Adicional para la Institución, este mantenimiento se realizara en los meses de enero y Julio de 2015, La Empresa que resulte Adjudicada en la Licitación, deberá dejar constancia que realizó la revisión, con el Visto Bueno de un Representante del Departamento de Mantenimiento presentando un Informe al Administrador del Contrato el cual remitirá copia a la UACI del procedimiento efectuado, ya que de lo contrario se tomará como un incumplimiento a lo solicitado y contratado. **XI.-** El contratista deberá atender cualquier llamado de Emergencia que le haga el Hospital, para efecto de realizar las reparaciones que sean necesarias a la bomba dispensadora de combustible, La Empresa que resulte Adjudicada en la Licitación, deberá dejar constancia que realizó la reparación, con el Visto Bueno de un Representante del Departamento de Mantenimiento presentando un Informe al Administrador del Contrato el cual remitirá copia a la UACI del procedimiento efectuado, ya que de lo contrario se tomará como un incumplimiento a lo solicitado y contratado. **XII.-** LA CONTRATSITA deberá entregar el producto contratado, en forma parcial según las necesidades del Hospital, las entregas serán notificadas con 2 días calendarios de anticipación, inclusive en días de asueto, vacaciones y días festivos a partir de la petición realizada por el Hospital. El producto será entregado en camión tanque con capacidad para 2,000 galones. **XIII.-**

Suministro de Combustible para el año 2015

LA CONTRATISTA deberá estar en la disposición de proporcionar anticipos de 1,000 galones de combustible de acuerdo a las necesidades del Hospital, situaciones que serán acordadas entre las partes. **XVI.-**

En casos de emergencia el contratista entregará el combustible en el tanque del hospital en un período no mayor de 24 horas a partir de la recepción de la llamada realizada por la Institución, inclusive en días de asueto, vacaciones y días festivos. **EL CONTRATISTA DEBERA OBSERVAR TODO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACION.**

CLAUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** La Solicitud o Requerimiento de compra, **b)** Los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas de la Licitación, **c)** La Oferta, **d)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato, etc., **e)** Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, **prevalecerá el contrato.**

CLAUSULA CUARTA.- FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con **Fuente de Financiamiento 1, FONDO GENERAL** para la cual se ha verificado la correspondiente asignación Presupuestaria.

CLAUSULA QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de **NOVENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 90,000.00)** que el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini V, Sonsonate, pagará a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) a **“LA CONTRATISTA”** o a quién éste designe legalmente por la mercadería objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios. **EL HOSPITAL”** de acuerdo al oficio **No. 8272** de fecha trece de diciembre del año dos mil siete, emanado por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, ha sido nombrado Agente de Retención del IVA por lo que deberá **RETENER** en concepto de Anticipo de dicho impuesto el 1% sobre Bienes y Servicios a

Suministro de Combustible para el año 2015

partir de los **CIENTO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 100.00)**, sin incluir IVA, según Art. 162 inciso tercero del Código Tributario, por lo que se solicita detallar el 1% del Impuesto en la factura.

CLAUSULA SEXTA.- GARANTÍA: LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, Ministerio de Salud, Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini V. Sonsonate, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor total **DIEZ MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 10,800.00)** equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato; deberá presentarse en la **UACI** dentro de los **OCHO (8) DIAS HABILES** siguientes a la fecha de recepción del presente instrumento y estará vigente por un plazo de **CUATROCIENTOS CUARENTA (440) DIAS** contados a partir del día de la recepción del contrato. Dicha garantía deberá ser fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, Las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador de acuerdo con lo establecido en el **Art. 32** de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La fianza deberá presentarse en la UACI de **"EL HOSPITAL"** ubicada en Calle Alberto Masferrer Poniente **No. 3-1**, Ciudad de Sonsonate, para su debida revisión en original y dos copias certificadas por notario, si no presentaré las garantías en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que **"LA CONTRATISTA"** ha desistido de dicho contrato, procediéndose de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin detrimento de la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

Suministro de Combustible para el año 2015

CLAUSULA SEPTIMA.- FORMA, PLAZO Y TRAMITE DE PAGO: La cancelación se hará en Dólares de Los Estados Unidos de América mediante la modalidad de cheque, en un plazo de **SESENTA (60)** días calendario, posteriores a la presentación de la factura por parte de “**LA CONTRATISTA**” en la Tesorería de **EL HOSPITAL**”. La emisión de QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma, las que deberán estar en armonía con los detalles de la contratación, debidamente firmadas y selladas de recibido por el Administrador del Contrato, y las actas de recepción de los bienes entregados. La factura de la primera entrega, deberá venir acompañada por una copia del contrato y copia de la nota de aprobación de la garantía de Cumplimiento de Contrato extendida por la **UACI**, de lo contrario no se le emitirá el respectivo Quedan. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni manchones de ésta forma se evitarán atrasos en los pagos. **LA FACTURA DEBERÁ EXPRESAR LO SIGUIENTE:** **1.** Código del producto; **2.** Descripción del producto; **3.** Cantidad adjudicada; **4.** Unidad de medida; **5.** Precio unitario; **6.** Recio total; **7.** Numero de licitación; **8.** Número de Contrato; **9.** Numero de resolución de adjudicación; **10.** Número de lote; **11.** Fecha de vencimiento; **12.** Origen; **13.** Marca; **14.** Modelo y serie cuando aplique; **15.** Análisis de aceptación de control de calidad, cuando aplique. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni manchones de ésta forma se evitarán atrasos en los pagos.

CLAUSULA OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia de este Contrato será a partir del día en que **LA CONTRATISTA**, reciba su ejemplar y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLAUSULA NOVENA.- PLAZO DE ENTREGA: **LA CONTRATISTA** se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en el plazo de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (351)** días, contados desde el quince de enero al treinta y uno de diciembre del

Suministro de Combustible para el año 2015

año dos mil quince. Las entregas serán según las necesidades del Hospital, las cuales serán notificadas con 2 días de anticipación; el producto será entregado en camión tanque con capacidad de 2,000 galones

CLAUSULA DECIMA.- ACTA DE RECEPCIÓN: El suministro objeto del presente contrato, será entregado y recibido en el Tanque de Almacenamiento de Combustible del Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini V. Sonsonate. El Guardalmacén y el Administrador del Contrato procederán a verificar si el suministro está de acuerdo a lo contratado verificando que los Marchamos de Seguridad se encuentren intactos, garantizando así la Cantidad y Calidad del producto recibido y harán la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia de LA CONTRATISTA o de un delegado que éste nombre para tal efecto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, y lo establecido en el contrato, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente en caso de estar conforme al Contrato. El Acta deberá contener: Nombre, Firma y Sello del Guardalmacén, el Administrador del Contrato y el Representante de la Empresa que entrega, con los sellos respectivos. Así mismo al momento de entregar el Combustible, presentará la factura con todos los requisitos Legales correspondientes. El acta deberá ser elaborada de conformidad a lo establecido en el Art. 77 del Reglamento de la LACAP, con las firmas y sellos correspondientes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: De conformidad al **ACUERDO SON-NO. 0051**, emitido por el Titular el día dos de octubre del año dos mil catorce, se nombro como **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**, a la SRA. DINA REBECA MARTIR RECINOS, Auxiliar Administrativo I, con Funciones de Jefe de Mantenimiento; y al SR. CARLOS HUMBERTO DUBON MASIN, Auxiliar Administrativo, con Funciones de Jefe de Transporte; específicamente el primero para el Combustible utilizado para Generador de Vapor, y el segundo para el Combustible utilizado para los vehículos de la Institución; y serán los encargados de darle el

Suministro de Combustible para el año 2015

seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como **ATRIBUCIONES** las establecidas en los Artículos **Ochenta y dos Bis, Ciento veintidós**, de la **LACAP, Cuarenta y dos inciso Tercero, Setenta y cuatro, Setenta y cinco inciso Segundo, Setenta y siete, Ochenta y Ochenta y uno** del **RELACAP**. Y las contenidas en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES: De común acuerdo antes del vencimiento de su plazo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Se entenderán por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular del **EL HOSPITAL**". Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del, monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerara como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la LACAP, so pena de nulidad de la modificación correspondiente. En los contratos de bienes para atender las necesidades en **Estados de Emergencia** no se establecerá límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrán modificarse en un porcentaje mayor al veinte por ciento, todo en atención a las modificaciones que se requieran para atender las necesidades generadas por el **Estado de Emergencia** o las que a razón de ellas se continúen generando. El titular podrá autorizar dicha modificación, justificándola financieramente y emitiendo la correspondiente resolución razonada, la cual deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminados a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra

Suministro de Combustible para el año 2015

de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución. Todo de conformidad a lo establecido en los Artículos 83 A y B de la LACAP. En caso de que sea procedente elaborar la respectiva Resolución Modificativa del contrato. “**LA CONTRATISTA**” deberá **AMPLIAR EL MONTO Y PLAZO** de las Garantías de Cumplimiento del Contrato correspondientes a la ampliación elaborada a efecto que cubra el monto adicional.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PRORROGAS: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en los **Artículos ochenta y tres** de la **LACAP** y **setenta y cinco** del **RELACAP**; en tal caso, se modificaran o ampliaran los plazos y montos de las Garantías de **Cumplimiento de Contrato** debiéndose emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CESIÓN: Salvo autorización expresa del **EL HOSPITAL, LA CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan de este Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización del **HOSPITAL** dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía correspondiente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: **LA CONTRATISTA** se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por **EL HOSPITAL**, independientemente del medio empleado para transmitirla ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que **EL HOSPITAL** lo autorice en forma escrita. **EL CONTRATISTA** se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por **EL HOSPITAL**”, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

Suministro de Combustible para el año 2015

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS: A partir de la verificación o recepción formal del bien, la institución contratante podrá reclamar al contratista respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro durante la vigencia del contrato. **"LA CONTRATISTA"** deberá subsanar tales deficiencias a satisfacción del **"HOSPITAL"** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la inconformidad; si **"LA CONTRATISTA"** no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se realizará el proceso de ley para darlo por terminado y se hará efectiva la Garantía de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para la Institución Contratante, quedando la misma exenta de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a **"LA CONTRATISTA"** por el Suministro que haya presentado deficiencias.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- SANCIONES: En caso de incumplimiento **"LA CONTRATISTA"** expresamente se somete a las sanciones que establecen la LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, las Bases, y el presente Contrato, ya sea imposición de multa por mora, Inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **"EL HOSPITAL"**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO

CONTRACTUAL: Cuando **"LA CONTRATISTA"** incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP; **"EL HOSPITAL"** podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. Los siguientes días de

Suministro de Combustible para el año 2015

retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio." "EL HOSPITAL" podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a "LA CONTRATISTA", la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. La multa impuesta se pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presentaren las situaciones establecidas

Suministro de Combustible para el año 2015

en los Artículos 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de licitación, “EL HOSPITAL” notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo “EL HOSPITAL”, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

CLAUSULA DECIMA VIGESIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: “EL HOSPITAL”

podrá dar por terminado el presente contrato, sin intervención judicial y sin responsabilidad alguna de su parte ocurra cualquiera de las situaciones siguientes:

a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo estipulado en el presente Contrato; **b)** La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación Contractual; **c)** LA CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato; **d)** Cuando LA CONTRATISTA incumpla lo establecido en las bases de la Licitación, el presente Contrato; o cualquier disposición de la LACAP o el RELACAP.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes

contratantes podrá acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la corresponda a los bienes entregados y recibidos.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN:

En caso de surgieren en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando las siguientes fases: ARREGLO DIRECTO, en donde las partes dejaran constancia escrita de los puntos controvertidos y las soluciones a que llegaren, de conformidad

Suministro de Combustible para el año 2015

con lo establecido en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP, si no fuera posible solucionar por esa vía el conflicto se pasará al ARBITRAJE de Conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Las partes expresamente nos sometemos a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Sonsonate; así mismo lo señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: EL HOSPITAL

se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la **Constitución** de la República, la **LACAP**, el **RELACAP**, **demás legislación aplicable**, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del **HOSPITAL**, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar por escrito las instrucciones que se consideren convenientes. **LA CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- LUGAR PARA NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **“EL HOSPITAL”** en: Calle Alberto Masferrer Poniente No. 3-1, Ciudad de Sonsonate, Teléfono **2451-7332**; **“LA CONTRATISTA”** en: **Colonia Lomas de San Francisco, Calle “C”, No. 19-A, San Salvador, Teléfono: 2514-1250.**

Así nos expresamos y enterados, conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en tres



Suministro de Combustible para el año 2015

ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Sonsonate, a los CATORCE
DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.